

3.

SEÑOR

EL ESTUDIO GENERAL REGIO, Y PONTIFICO, SERTORIANA

Universidad Literaria de Huesca de el
Reyno de Aragon.

REPRESENTA A V. MAGESTAD
LAS RAZONES, Y MOTIVOS,
por los que suplica à V. M. se sirva no permitir la Fundacion de el Seminario de Belchite
con las **Clausulas**, que se intenta. Por ser de-
tractivas de la authoridad de los **Obispos**,
onerosas à los **Estados Eclesiastico, y**
Secular, vulnerativas de las Rega-
lías de V. M. y muy perjudi-
ciales á esta **Vniversidad**.

DE QUIEN ES V. MAGESTAD
PATRON, Y PROTECTOR.

СЕМІЯ

EL ESTADIO GEN
РЕГО, ХОТИЧІО, 25 лютого 1919 р.

ПРЯВИЛА МАСТЕР

ЛАЗАРОВА УМОЛІСЬ

ІІІ. ВІДУВОДОВЛІННЯ



SEÑOR.



A UNIVERSIDAD
litteraria de Huesca à los
Reales Pies de V. M. con
el mas profundo rendi-
miento, dize: Que hà te-
nido noticia, como el Ar-
zobispo difunto de Zara-
goza D. Manuel Pérez de
Araziel, y Rada, hà dis-

puesto vna fundacion de Seminario en la Villa de
Belchite, para que al cuidado, y direcccion de vnos
Sacerdotes de Congregacion nueva de Missione-
ros, se instruyan todos los que desean ser promo-
vidos à los Sactos ordenes; y entre otras clausu-
las de su disposicion, se leen las siguientes.

ITEM, porque nuestra primera intencion, y fin;
"hà sido, y es, que en dicha Congregacion, y Se-
minario, se eduquen, como se practica en otras
Naciones, las Personas, que llamadas de Dios, de-
sean ascender al estado Sacerdotal, para que en él
hagan pruebas de su Vocacion, y se habiliten en
todo lo perteneciente a las funciones Eclesiasticas;
queremos, y ordenamos, que sean admitidos en
ella todos aquellos, que Nosotros, y Nuestros
Sucesores embiaremos, para que por el tiempo,
que nos pareciere conveniente, y necesario, vi-
van recogidos, y permanezcan en él, antes de
concederles las ordenes mayores, probando
su Espiritu, y aplicacion en aquellos ministe-
rios, y estudios, que se les asignara en las

A Con-

"Constituciones , que para ello ordenaremos.
 "ITEM, es nuestro animo, que pues Nuestra M.
 "la Iglesia enseñada por el Espíritu Santo hâ de-
 "terminado el tiempo de Intersticios de vn orden
 "a otro, para que los Ministros de el Altar vayan
 "perficionandose, y manifiesten en sus operaciones,
 "quan dignamente corresponderán al Sacerdocio,
 "todos los que se hayan de ordenar de Subdiaco-
 "nos (havida antes la informacion de Congrua, y
 "titulo suficiente) estén en dicha Cala, y Semina-
 "rio seis meses continuos, por lo menos, ó mas si-
 "nos pareciere; y los Diaconos, y Prelbiteros aquel
 "tiempo, que ay de vnas Temporas à otras (a ex-
 "cepcion de el de las de Quaresma, que no tenemos
 "por bastante) si merecieren por esto , y sus ta-
 "lentos la dispensacion de Intersticios , y sino, los
 "mismos seis meses , dandonos avilos muy pun-
 "tuales los Directores de la aplicacion, capacidad y
 "demás prendas de cada uno; y pagando los alimé-
 "tos correspondientes, respecto de que ya se les su-
 "pone con Renta Ecclesiastica para su congrua su-
 "stencion ; y solo se podran exceptuar aquellos
 "Sujetos, q̄ estando en Colegio, ó Universidad ma-
 "yor, fuera de este Reyno, fguiesen los Estudios,
 "con aprovechamiento, y nuestra licencia, dispen-
 "sandoles, que asistan en dicho Seminario, como
 "Nosotros, y Nuestros Succesores lo tuvieremos
 "por conveniente: Y sobre este tan esencial funda-
 "mento, para la mas pura disciplina de el Clero Se-
 "cular, rogamos humildemente á Nuestros Succes-
 "ores tengan el mayor Zelo, y vigilancia, pues de-
 "pendiendo todo lo que mira á Ordenes de su pri-
 "vativo arbitrio (aunque siempre prudente) será
 "muy culpable su omission, y mas quando en los
 "Subditos ay docilidad, y Obediencia al Prelado.
 2. Tambien hâ tenido noticia, que de toda la dis-
 posi-

posición, como de dichas dos clausulas, se pretende en Roma confirmacion Appostolica. Y porque si se obtuviesse dicha confirmacion, la fundacion de este Seminario, que con otras clausulas seria muy laudable, con estas parece perjudicial à la Authoridad elevada de los Obispos, al bien comun de los Estados Ecclesiastico, y Secular, y finalmente perjudicissima à esta Universidad de V. M. en cuyos graves perjuicios, no poco se vulnera la Regalia de V. M. Es muy de la obligacion de la Universidad, representar a V. M. tantos inconvenientes, para que V. M. se sirva no permitir esta fundacion con estas Clausulas.

3. Lo primero es, Señor, muy contraria esta Institucion à la Authoridad de los Atzobispos Sucessores. Facilmente dexa entenderse esto, si contemplamos de vna parte la Encumbrada Authoridad de vn Obispo, y consideramos de la otra, que cosa es esta nueva Congregacion de Sacerdotes Missioneros, que empieza à establecerse en este Reyno de Aragon.

4. El Obispo, Señor, es vna fuerte hermosa Ciudad incapaz de ocultarse por edificada sobre el monte elevado de perfeccion a. Es el Angel de Paz, y mediador entre Dios, y los hombres b. Es resplandeciente Sol, que desde el trono de su Silla despide brillantes Rayos, para alumbrar à sus Subditos, y desterrar las tinieblas de la ignorancia de su Diocesis c. Es Pastor vigilante, cuyo Espíritu ha de ser forma de su Ganado informandolo, y dando el ser de perfeccion, como la forma da el ser a vn compuesto d. Es escogido entre millares de millares de Doctores, y justos, para Esposo de la Iglesia e. Y el Zelo Christiano de V. M. bien informado de sus Consejos, y Ministros elige siempre para Obispos à aquellos Sujetos, que con

a. Non potest Civitas abscondi supra mortem posita. Math. 5. V. 14.

b. Septem Stellæ Angeli sunt septem Ecclesiærum. Apoc. cap. 1. V. 20.

c. Vos etsi Lux mundi Math. 5.

d. Forma facti Gregis ex animo. 1. Petri. cap. 5.

e. Electus ex milibus. Cantic. 5. n. 10.

f. Concil. Cartagin. 4. S. Paulus ad Timot. 3. & ad Tit. 1.

Omni tempore post Baptisma à Crimine immunis debet esse. cap. primus dixt. 26.

g. In Apostolorū locū successerunt. Concil. Trident. Ses. 23. cap. 4. Vos Spiritus S. possuit Episcopos regere Ecclesiam Dei. acto 20. n. 28. & Cœlestis. Papa Epist. 1. ad Episcopos Galiae.

b. Episcopus autē Sacerdotibus, & alijs predētibus peritis divinæ legis, ac in Ecclesiasticis sanctis exercitatis, sibi adscitis, ordinandorum mores, doctrinam, & Fidem diligenter investiget, & examinet. Concil. Trident. Ses. 23. de reform. cap. 7. Can. in cap. quando 14. dixit.

i. Bulla Apostolici Ministerij. ab Inocen. 13. & SS. Papa N. Benedicto 13.

k. Nec omnes Sacerdotes, sed qui audiens intelligit, quod vel quale sit peccatum mortale, ut discernat lepram à lepra. Bellarm. in cap. 6. Concilij Tridēt. Marsil. in 4. quæst. 12. Navarr. cap. 27. n. 272. Trident. Ses. 23. cap. 15. atque ipse Navarr. & S. Thom. in Euchiridio cap. 10. n. 2.

Confessor dulcis, affabilis, atque suavis, prudens, discretus, mitis, pius, atque benignus. Debet ergo a prime esse eruditus, & Doctus, irreprehensibilis, maturus, & pavidus. Aug. Barbos. de Universo Iure Ecclesiastic. lib. 1. cap. 13. n. 34. cap. in Sancta 92. dixit in cap. oportet 8. q. 1. cap. sit Rector 13. dixit. Doctores vocantur docendi munus exercitentes. Glos. in cap. vnic. de iūm. Trinit. Lib. 6.

veneracion respetosa de todos, estān adornados de aquellas eminentes virtudes, y prendas, que deben tener los que han de exercer tan alta Dignidad f. Es Sagrado Principe Successor de los Apóstoles a cuya madura Prudencia le está encargado el regimen de la Iglesia g. Y en punto de administrar los Sagrados ordenes à sus Subditos, tiene privativa facultad, siendo libre en el Obispo, la elección de Varones doctos, para que examinen la fe, costumbres, y literatura de el Ordenando h; de manera, que ajustandose á los decretos de el Concilio de Trento, à los Sagrados Canones, Apostolicas Constituciones, y ultimamente à la Bula *apostolici Ministerij* expedida por el Papa Inocencio trece, y confirmada por Nuestro Santissimo Padre Benedicto dezimo tercio, quien oy felizmente govierna a la Iglesia, no puede errar el Obispo, pues en estos decretos esta prevenido, quanto puede discutir la mas exacta, zelosa, y prudente especulacion i.

5. La Congregacion de estos Missioneros se compone de vnos Sacerdotes Seculares, que se alistan en ella llamados de su Espiritu, ó de el Santo de Dios. No hazen voto alguno, ni de Obediencia, ni de Pobreza, ni de Estabilidad; de manera, que queda plena libertad en el Sacerdote, que entra, para salirse, y tambien en el Presidente de la Casa, ù de la Congregacion para despedirlo. No les da la Casa de la Congregacion assistencia la bastante para su sustento, sino que ellos han de llebar consigo alguna renta para mantenerse. Haciendo de exercitarse en los virtuosos, doctos, discretos, y prudentes empleos de missionar, confessar, y dar exercicios de disciplina à los Sabios, y à los que no lo son; es preciso, que ayan de ser siempre vnos Varones eminentes en sabiduria, Santidad, y prudencia

dencia k La Congregacion no dà, ni es facil, que dé al Exercitando, ni al Sacerdote Congregante Estudios en facultad mayor, como es Theologia Escolastica, Dogmatica, ni expositiva, reduciendo la Conferencia a vnos puntos de moral.

6. Siendo pues, Señor, este el fundamento de estas Casas de Mission, o Seminarios; que esperanza puede haber, que perpetuamente, y por siempre, haya de residir en ellas Director, en quien concuren las calidades necesarias de Sabio, virtuoso, y Prudente para la publica enseñanza?

7. Suponete, que quando el Arzobispo D. Manuel Perez de Araziel, ha confiado el examen de vida, y costumbres de los Ordenandos à estos venerables Sacerdotes, que oy residen en la Casa de Belchite, tendrán las calidades de zelo prudente, virtud, y letras; pero en que se funda la esperanza, de que assi serán siempre los venideros? Donde está la leguridad, de que ha de haber perennemente Directores? Será bien, Señor, precisar à los Arzobispos Successores para conceder, o negar Ordenes, o para diferirlas, que esté juzgado al juicio de el Director de Belchite? No es cierto, q en el Arzobispo han de residir todas las Virtudes de un Prelado? No es cierto, que reside en el Obispo el privativo arbitrio de diferir, conceder, y negar Ordenes, conformandole con lo que establecen las Constituciones Apostolicas, y el Santo Concilio de Trento? No es muy contingente, que en lo venidero: en el Seminario de Belchite falten Directores Sabios, Prudentes, y Santos? Y quando la esperanza humana presuma asegurarlos; que razon hay para privat al Obispo de la Canonica facultad, que le dà el derecho? Recalmente, Señor, no sera temerario discurrir, que esto es querer, que una Cabeza de finissimo, y

Tu autē loquere, quæ dācent, sanam Doctrinam. S. Paul. ad. Tit. 1. oportet eū, qui docet, & instruit animas tuas. esse talē, ut pro ingenio discentium semetipsum possit aptare, & Verbi ordinē pro audiētis capacitate dirigere. ex Apost. Petro in cap. oportet 8. q. 1. loquendo de Clemente suo Discípulo. Et Greg. Bapa. in Pastorali, & S. Patres de quib⁹ 43. dixt. per tot.

purissimo Oro , haya de caminar con los pies de barro. l.

§. 2.

8. Es tambien, Señor , muy perjudicial la referida disposicion à los Estados Ecclesiastico, y Secular; por quanto prescribe lo menos doce Meses de retiro , para llegar a la Cumbre de el Sacerdocio, gastando à proprias expensas el Ordenando.

9. Ciento es, Señor , que para elegir el Estado de Ecclesiastico en nuestra ley de gracia instituida por Christo Nuestro Redemptor, se necesita de vocacion, y inspiracion divina m à que debe corresponder con su consentimiento el hombre . No fuè assi en la Ley de Naturaleza , la qual daba el Sacerdocio al Primogenito n; conque no era libre , sino necesario el ser Sacerdote , el q naciesse primero. En la Ley escrita , ni podian ser Ministros de el Altar todos los hombres de el mundo, sino solos los que nacian de la Tribu de Levi o. Ni tampoco podian ascender al Sacerdocio todos los de la Tribu de Levi, sino solos aquellos , que eran de la familia de Aaron p. Solo en la suave Ley de gracia q pueden elegir todos los hombres libremente el Estado Sacerdotal ; y sera la eleccion azerrada, quando para ello, por gran misericordia de el Señor, procediere ilustracion, y inspiracion divina r. No hay señal fixa para discernir quando es perfecta la vocacion para el Estado de Ecclesiastico , pero señalan dos Reglas generales los Principes de los Apostoles S. Pedro, y S. Pablo. S. Pablo dice , que el indicio de vocacion para Ministro de el Altar, es la aficion, y aplicacion a las Ciencias, y letras sagradas s. Y la otra regla es, dice S. Pedro , el exercicio de las virtudes , y buenas obras t. Las pruebas de esta vocacion las dexa el Concilio Tridentino al juicio prudente de el

m. Nec quisquam sumit tibi honorem, sed qui vocatur à Deo. S. Paul ad Hæbr. 5. V. 4.

n. Ex Sacra pag. Illustrissim. Genet. Tom. 5. tract. 8.

o. Ego tuli Levitas à filijs Israæl, eruntque Levitæ mei , numer. cap 3. V. 5.

p. Legitimū sempiternum erit Aaron, & semini ejus post eum.... Ut mihi in Sacerdocio cōsecrētur. Exod. cap. 28. V. 1. & V. 45.

q. Iugum enim meum suave est. Math. cap. 20. V. 30.

r. Nō est volētis, sed miserentis est Dei. S. Paul. ad Rom. cap. 9. V. 16.

s. Indocti. & imperiti ab officio Ecclesiastico retrahantur. S. Paul. 1. ad Timot. cap. 4. V. 13.

t. Magis Satagite , vt per bona opera , certam vestram vocationē, & electionem faciatis. S. Petr. Epist. 2. cap. 1. V. 10.

v. Sciant Episcopi ad hos Ordines assumi dignos, quorum probata vita senectus sit. Concil. Trid. Ses. 23. de refor. cap. 12. Concil. Cartag. cap. 4. Concil. Agat. cap. 26.

de el Obispo *v.* Los exercicios, que prescribe el Santo Concilio de Trento a los que se han de ordenar, son el vlo de los ordenes recibidos ; y si fueren ya Subdiaconos, y Diaconos comulgar al menos los dias solemnes, y Dominicas *ii.* El mismo Santo Concilio de Trento, como bien alumbado de el Espíritu divino, previó los gravissimos inconvenientes, que sucederian señalando regla fixa, para probar la vocacion Ecclesiastica *x;* y por esto, no establecio otra, q la Prudencia de el Obispo , quien bien reflexionadas las circunstancias de el Ordenando, conoce con alta providencia su necesidad, y le aplica las pruebas, y exercicios espirituales, que necesita. Siendo pues así, que el Santo Concilio no juzgó conveniente, establecer regla fixa para exercitar, y probar la verdadera vocacion de los Ordenandos ; como puede tenerse por conveniente la unica , que señala para todos en su disposicion el Arzobispo?

io. Exorta el primer Vicario de Christo à los Obispos, encargandoles, que instruyan, y apacieten a las Obejas de el Señor , y les dice ; que ha de ser con discretas, y suaves providencias, no con violencia , sino con alago, y caricia desinteresada, no como quien avassalla , y domina , sino como quien corrige con amor, y atrahe con dulzura *z.* Precisar à los Ordenandos à hacer los exercicios en estas Casas de Mission, y no en otra parte ; no es coaccion? Ir los Ordenandos al retiro de una vida muy austera, y para tan largo tiempo; dice el pontaneidad? Intimar, q no se ordenara el Clerigo de otro modo; no es hazer fuerza? No es esta disposicion muy contraria a la de S. Pedro? Como pues, Señor, puede dexar de traer inconvenientes insoportables? Pero que mayor inconveniente , q ser contraria esta institucion à las disposiciones , è

ii. Ecclesijs quibus adscribentur intervant; sciātq; maxime decere, si salte diebus Dominicis , & solemnib', sacrā communionē percepient. Concil. Trident. Ses. 23. de reformat. cap. 13. cap. perfectis . dixit. 25:

x. Iuxta præscriptum Episcopi se exerceār. Cōcil. Tid. Ses. 23. cap. 11.

z. Pascite qui in Vobis est gregem Dei ; proidentes non coacte , sed spontanee secundum Deū: neque turpis luci gratia, sed voluntarie: neq; vt dominantes in Cleris, S. Pet.

Epist. 1. cap. 5,

Audiāt hoc Prałati: erādimisi qui iudicatis terram. Dicite sub ditorum Matres vos esse debere, no Dominos. Studere magis amari quam metui. Et si interdum severitate opus est, paternia sit, non tyra nica. Matres fovendo, Pa tres vos corripiendo exibeatis:

Māsuescite, ponite feritatem, suspedite verbera producite vbera , peccora lacte pingueuant . S. Bern. serm. 23. in cantic. ad illud memores vberū tuotū cantic. cap. 1. n. 4.

g. Nimus alienæ virtutis Zelus , imptudentiæ Alumnus est, regendorum moribus, regiminis eversio, & virtutis læpe naufragium. Cælad. de benedict. Patriarch. §. 301. n. 1. fol. 367. Noili esse justū malū. Eccl. cap. 7. V. 17:

O! quoties alienæ emēdationis Zelus, qui cæpit in bono, in malo consumatur. S. Greg. Nazianz. orat in

in laudem Athanasij apud Celad, in Esther, fol. 500.
§. 247. n. 6.

Eadem gratia est, quæ vehit, & dirigit: nam Zelus abiq; sapientia, currus est sine auriga. S. Greg. lib. 2. in Ezequiel hom. 21. Galfrid. in alegorijs vet. testament.

Comunitatis currº distictiori indiscretè Zelo agitatus, quasi currus sine auriga, præcipitanter evertitur. Celad. in Ruth. fol. 494. §. 269. n. 3.

a. Mercenarius est qui non est Pastor, cujus non sunt Oves propriæ, videt Lupum veniente, & dimittit Oves, & fugit: & Lupus rapit.... Mercenariº autem fugit, quia Mercenarius est. Ioan. cap. 10. V. 12. Ezechiel. cap. 34. V. 22.

instrucciones de S. Pedro, quien tomò la Ley, consejos, y Doctrinas de la boca de el mismo Christo? Si la previa disposicion de tan largos austeros exercicios, fuese precipitamente necessaria para recibir los Ordenes Sagrados; no la hubieran ya establecido los Santos Concilios? No la hubieran decretado los Santos Pontifices, despues de tantos Siglos, que ha que està fundada la Iglesia? Estos exercicios, Señor, son obra de supererogacion; y vna obra de por si tan libre, y tan voluntaria; es possible, que se ha de mandar à costa de tantos perjuicios, detrimientos, è inconvenientes? No ha sido muchas veces el desmejorado zelo de la perfeccion, naufragio de la virtud? & Quantas veces el mismo rigor, en vez de reprimir, ha provocado à desesperacion?

II. Dexante ver mas los inconvenientes, si aplicamos la consideracion en muchos casos individuales. Comunmente sucede, Señor, que hasta que se provee de Parrocho vna Iglesia vacante, desde la muerte de el Antecessor, passan quattro, cinco, y aun seis meses: Elige el Obispo por mas Idoneo de los concurrentes a vn Tonsurado; este segun la referida disposicion, ha de exercitarse en el Seminario seis meses, para llegar à recibir el Orden de Subdiacono, otros seis para Diacono, y Presbitero, ó mas tiempo, si al Director le pareciere; con que antes, que esta Parroquia logre propio Cura, y Pastor, han de passar lo menos diez, y ocho meses. Todo este tiempo han de vivir aquellas Obejas à la custodia de vn Regente Mercenario en evidente riesgo de que las trague el Lobo. Ay grandissima diferencia (dize Nuestro Redemptor) de el Mercenario al Pastor. El Mercenario dexa en las viñas de el Lobo à las Obejas, solo porque es Mercenario, y no son suyas; y el Pastor las preserva

serva de este riesgo , porque son propias a. Serà bien, Señor , que quando el Concilio de Trento manda à los Curas , que no puedan faltar de sus Parroquias sino dos Meles , y essa ausencia no la puedan hazer sin licencia expresa de su Obispo,

b. Se establezca aora precisa ausencia de mas de vn año? Sera bien , que quando el Santo Concilio manda , que el provisto en Parrocho se ordene precissamente dentro vn año c se establezca aora , que no se ordene , ni pueda ordenar antes? Quien manda , que no difiera el Parrocho las ordenes mas de vn año, no quiere virtualmente , q se ordene antes? Como pues, Señor, puede ser conforme à la disposicion Conciliar, la de el Arzobispo mandando en vez de vrebedad, la dilacion?

12. Que detrimientos no sentirian las Cathedrales con tan largos exercicios para los ordenes? Eligiran por mas habil de los Oppositores en Magistral, Penitenciario, Lectoral , ó Doctoral, à vn Cathedratico , y Maestro meramente ordenado de prima tonsura, y antes, que la Iglesia logre la Luz, Conlejo, y docto Dictamen de este Canonigo de Oficio, ha de passar mas de vn año. Los negocios de la Iglesia por falta de Doctoral , suspendidos. El Confesonario por falta de Penitenciario, vacante. La Cathedra, por falta de Lectoral, sin Maestro. Y el Pulpito, por falta de Magistral, sin predicacion Evangelica. No seria esto, Señor, poner la Luz vaxo el modio, en vez de colocarla sobre el Candelero? d. Quien habia de alumbrar en esse medio tiempo à los habitadores de aquella Casa de el Señor?

13. No es de poco momento el gravamen, que se sigue à los Ordenandos , haberle de mantener à propias expensas en el Seminario mas de vn año. Previene el Tridentino, que se erijan Seminarios,

b. Discedendi autem licentiam ultra bimestre tempus nisi ex gravi causa non obtineat. Trident. Ses. 23. de reform. cap. 1. c. Concil. Trid. Ses. 22. cap. 4. constit. Greg. 9. apud M. Anton. Cuchi institut. lib. 2. tit. 5. n. 9. Concil. Vienen. cap. vt ij de ætat. & qualit. Barbos. in colestan. ad Trid. n. 12. & ipse de offic. & Potest. Parochi cap. 5. si intra annum Parochus ad Sacerdotium non ascendat, privatus sit Parochia. Azor in summ. p. 2. pag. 606. n. 2. Rebuff. in praxi Benefic. p. 2. Tit. de nō promot. intra annum.

d. neque accédunt lucernam , & ponunt eā sub modio, sed supra Cādelabrum, & luceat omnibus, qui in domo sunt. Math. cap. 5.

e. Certum puerorum numerum ipsius Civitatis, & Diœcesis in Collegio ad hoc prope ipsas Ecclesiæ, vel alio in loco convenienti, ab Episcopo eligendo, aere, & religione educare, & Ecclesiast. disciplinis instituere, &c. Concil. Trid. Sess. 25. de reform. cap. 18. Circa Seminarij videndi sunt Archiep. Bon. p. 4. sub tit. de Seminario. pag. 255. Paul. Fusc. de visit. lib. 1. cap. 16. n. 8. Gonzal. ad Reg. 8. Cancel. glos. 5. §. 7. n. 68. Zerol. in praxi Episc. p. 1. verb. Seminarium. Piascc. in simil. praxi part. 2. cap. 2. n. 5. pag. 112. Alloys. Ricc. in praxi rerum Fori Eccles. decis. 484. in 1. edit. & alias refol. 380. Monet. de distrib. quotid. p. 3. q. 3. n. 13. Barb. in Collectan. cap 18. Trident. & ipse Barb. allegat. 77. n. 34. & de educatione pueror. tradit multa Lorin. in acta Appost. cap. 7. V. 22. videndum præcipue. S. Carolus Borromeo. in actib' constitut. Synodal. Mediolan. lib. 3. fol. 266. & 267. à num. 66. usq. ad 74. præsertim. n. 71.

para criar en virtud, y disciplina á la Adolescencia; pero al mismo tiempo manda, que se funden Rentas para alimentarla e. No satisface el Arzobispo diciendo, que paguen los *alimentos correspondientes*; respecto de que ya se les supone con Renta bastante para su *Congrua sustentacion*. Porque este supuesto por lo mas comun es falsissimo. Hazese patente su falsoedad, discurriendo por los Decanatos, Dignidades, y Canôgias en las Cathedrales, pues sino en todas, en las mas Iglesias, no ganan frutos, ni Renta sino estan ordenados *in Sacris* los Prebendados; y en muchas Iglesias aunque estén ordenados de Orden Sacro, no ganan la Renta, sino residen en su Iglesia, o en la Ciudad mas de ocho Meses en el año. Ademas de esto en muchas de las Cathedrales, para ganar los frutos, hay establecido Noviciado; en unas de vn año entero, como en la S. Iglesia de Jacca; en otras es el Noviciado de seis Meses, como sucede en la S. Iglesia Metropolitana de Zaragoza. Pues si estos teniendo el titulo de sus Rentas mas pingue, no pueden mantenerse de su Renta, porque estando en el Retiro de el Seminario no la ganan; como podrán mantenerse de sus Rentas otros Ordenandos, q tienen sus Beneficios, y Raciones en las Iglesias inferiores? Tambien tienen las Iglesias inferiores sus particulares Estatutos. En unas, nada ganan de el Cuerpo de sus Beneficios, los no ordenados. En otras, estando ordenados, y no de Presbiteros, ganan residiendo enteramente el Cuerpo de su Beneficio, y solo la mitad de las distribuciones. En otras estando ordenados de Presbiteros, no residiendo, les quitan la tercera parte de sus frutos. En el Seminario se suponen no ordenados, y ausentes de su Residencia; de que Renta pues han de alimentarse alli estos Ordenandos? No es lo mismo,

mo, Señor, tener titulo suficiente para Ordenes, q̄ percivir desde luego Renta de los Beneficios.

14. Sera preciso, Señor, hayan de mantenerse, no de sus Rentas , como dice la disposicion, sino de sus mismas Casas. Y esto es casi imposible ; por q̄ casi todas están sumamente destituidas de medios, à causa de tan graves, y largas Calamidades de los tiempos. Que razon hay, Señor, que quādo V. M. por su Real benignissimo, y clementissimo animo, tiene explicados los vivos deseos de aliviar à los Vasallos f à que no le dan por aora lugar à V. M. las urgencias de la Monarchia ; se hayan de gravar tanto por este indirecto voluntariamente?

15. Supongase, que en la Diocesis de Zaragoza, y en este Reyno, haya algunas Casas acaudaladas, q̄ puedan mantener à sus expensas en el Seminario à sus Ordenandos; pero quantas mas hay, que son sumamente Pobres , y esperan para poder vivir , y socorrerse la asistencia de el Sacerdote? Quantos de los Pobres Estudiantes, logran titulo de Ordenes , sirviendo toda su vida à vn Amo? Quantos vienen tambien provistos de Roma, despues de muchos años de Curia , y no tienen modo de desempeñar la Bulla, sino cediendo los frutos al Mercante? Que de daños no se le seguirán à este? Todos estos tan Pobres, y sin percibir Renta de su Beneficio; como han de mantenerse à sus expensas en el Seminario? De otro modo, Señor, dispuslo su Colegio, Congregacion , ò Seminario de Discipulos aquel Vassallo de elección g S. Pablo. Ni plata, ni dinero, oto, ni vestidos quiso de ninguno. Por ello tuvo tan perfectos Discipulos, porque para él, y para ellos ganaba con el trabajo de sus manos h. Fatal cosa seria, Señor, que en esta, y semejante Ereccion de Seminarios de Mis-

f. Cartas de su Magestad (Dios le guarde) especialmente en el Enero de 1724. y en el Mes de Mayo de 1725.

g. Quoniam Vas electionis est mihi iste actor cap.9. V. 15.

h. Argentum , & aurum , aut vestem nullius concupivi... Quoniam ad ea, quæ mihi opus erat, &

& his , qui mecum sunt ministeraverunt manus istae .
Actor. cap. 20.

Laboramus manibus nostris. i. Corinth. cap. 4.
V. 12.

i. Imperatoriam Majestatem non solum armis decoratam sed etiam legib' oportet esse armatam , ut utrumque tempus , & bellorum , & pacis recte possit gubernari. Imperat. Iustin. in proem. hystor. Ex libris se arma , & armorum jura didicisse. Respons. Reg. D. Alfon. Neapol. & Aragon. apud. Panorm. lib. 4. Non solum armis. Saabedr. Empr. 4. fol 22.

k. Strabon. lib. 3. rerū Geoagraficarū. Plutarch. in vita Q. Sertorij. Sabellic. lib. 3. Aeneyd. 6. fol. 71. Tarcañota. lib. 3. fol. 616. Volum. 2. Zurit lib. 8. cap. 54. Ioannes Gundensis in Paralipom. lib. 8. tit. de morte Sertorij. Loaysa in Concilijs hispan. pag. 160. D. An-

sioneros , viniesse à succeder al contrario ; asegurando los Directores sus alimentos en el caudal, que lleben los Ordenandos.

§. 3.

16. Finalmente, Señor, traspassa con la Espada de el dolor al Corazon de esta Escuela, la excepcion que pone en su institucion el Arzobispo: Solo se podrán exceptuar (dize) aquellos Sugetos , que estando en Colegio , ó Universidad Mayor fuera de este Reyno, siguiessen sus Estudios &c. Y aqui con mas humildad suplica la Universidad le digne aplicar V. M. su benigno Oido à las razones , que propone el sentimiento.

17. Esta Universidad, y Estudio General de V.M. fué fundado por Quinto Sertorio Capitan General Romano , que como discreto Principe entendió , no podia governarse sin letras el Imperio. Extendio este General sus Dominios en España , en el tiempo en que Ciceron con su eloquencia pasmó à Roma. De aqui tomó , y conserva oy esta Escuela el Glorioso renombre de SERTORIANA. Ochenta , y mas años antes , que el Encarnado divino Verbo viniesse al mundo à redimir el Linage humano, fué fundada esta Universidad. Empezaronse à enseñar en ella las lenguas por decreto de Sertorio à los hijos de las Casas Nobles de la Citerior España. Prosiguiò despues la enseñanza de las demás ciencias generalmente para todos, porque para todas sin que pagasen los Discípulos, habia Maestros asalariados. Admitiò firme la fe de Jesuchristo , y la nueva Ley de gracia, apenas por el Glorioso Appóstol S. Tiago , y sus Discípulos la oyò promulgada. La ha mantenido siempre tan constante. q aun en el dilatado tiempo, que durò la debaltacion de España , fué siempre

pre Catholica en conservatla. Conservose la Pro-
fession de la fe de Jesuchristo , y su verdad Ca-
tholica en la antigua Iglesia de S. Pedro, que està
situada en el Riñon de la Ciudad de Huesca l.

18. Muy destituida llegó à hallarse de Maestros
en el transcurso de tan dilatados infelizes Siglos;
quando el Serenissimo Señor D. Pedro el Quar-
to de Aragon glorioso Predecesor de V. M. en
las Cortes, que celebrò en Alcañiz el año 1354.
se sirviò restaurarla,dandole su gran Palacio, don-
de oy està fundada con augmentos de Mayores,
y hermosos Edificios para las Aulas. Añadiò al
Escudo de sus antiguas Armas, donde solo se mi-
raba gravado vn Crucifijo , dos Efigies mas: La
vna de la Virgen Purisima de Salas, y la otra de
el glorioso Obispo S. Martin. Renovòle en su
Real Decreto el antiquissimo Titulo de *Estudio*
publico, y *General*, mandando se leyesen en él las fa-
cultades de Theologia , Derechos Canonico , y
Civil, Medicina, Philosophia, Artes , y todas las
demás Ciencias aprobadas por la Santa Sede, con
Privilegio privativo , de que no pudiessen publi-
camente enseñarse dentro de Aragon en otra par-
te m. Concediole su Real Clemencia muchos
Privilegios , especialmente los que gozaban las
Universidades Mayores de Tolosa , Bolonia , y
Lerida, los quales confirmò con Authoridad Ap-
postolica el Vicario de Christo Paulo Tercero en
su Bulla expedida en Roma à 16. de Octubre de
el año 1464. en el año primero de su Pontificado
n à peticion, è instancia de el Serenissimo Rey el
Señor D. Juan el Segundo.

19. Los Serenissimos Reyes Succesores los SS.D.
Martin, D. Fernando el Catholico , el Empera-
dor Carlos Quinto, su Padre D. Felipe primero,
D. Felipe Segundo, D. Carlos Segundo, glorio-

D los

ton Agostin. lib. de Me-
dalla dialag. 7. Beuter lib-
1. cap. 22. Roman. de re-
publ. Christ. lib. 5. cap. 13.
fol 250. Pined. lib. 9. cap.
26. §. 1. Ambros. de Mo-
ral. lib. 8. cap. 15.

Hic Sertorius Gymnasium
Olca Vrbe instituit in quo
Nobili filios traditis Præ-
ceptoribus , & Latinis lit-
teris erudiri curavit. Vas-
seo T. 1. cap. 20. pag. 50.
& cap. 12. Anno ab Vrbe
condita 683. Hispani Ser-
torium Streñissimum Du-
cem habuerunt, Oscā am-
plam. Civitatē missit Do-
ctores, &c. Ioua. Torres
in Philosoph. Princip. lib.
4. cap. 1.

1. Plures ex his, & alijs
bonæ notæ Authores apud
Mendo de jure Academ.
lib. 1. q. 6. n. 100. & pre-
sertim Pascasi. 2. in Bulla
datt⁹. Tresis 23. Maij in-
ditione 15. Incarnat. Do-
minicæ anno 1107. Ponti-
ficat. ejus 8.

m. Decretū: dum no-
ster animus Cūris &c. Se-
renissimi Dñi Regis D. Pe-
tri Aragon 4. Alcagnicij
die 12. Martij anno 1354.

n. Bulla; intet Curas
multiplices SS. Papæ Pau-
li 3. anno 7464.

los Predecesores de V. M. han confirmado, y añadido con larga mano muchos Privilegios, dotaciones, y otras gracias à esta Escuela corroboradas con Authoridad Appostolica. Y la Real Magnificencia de V.M. bien informado de el rigurosi. ssimo examen; que precede à la Colacion de los Grados en esta Universidad, se sirvió expedir Decreto el año 1717. en q manda V. M. q los Graduados en la Universidad de Huesca, sin preceder otro examen, puedan Adbogar en todos los Tribunales de los dilatados Dominios de V. M. Tambien se sirvió V. M. con muy alta, y provechosa Providencia, vfar de su Real Patronado, reservando para si la acertada Provisiion de todas las Cathedras p.

9. Cedula Real año 1717. en q V.M.manda, q los graduados de Doctor en Huesca no sean examinados para informar en los Tribunales, y Cosejos.

p. Ced. Real, en que se sirve el Rey vfar de su Real Patronado, y hazer por su Real Mano la provisioñ de las Cathed. dada en Madrid año 1708. y 1716.

q. Estatutos de la Universidad tit. 1. §. 3.y §. 5. fol. 6. 7. 8. y 9.

Estatutos tit. 7. fol. 18. 19. 20. 21. 23. 24.

20. A esta Universidad, Señor, la rigen en virtud, y Disciplina vn Maestreescuela, que V. M. elige, Dignidad de la S. Iglesia de Huelca. Y vn Rector graduado de Doctor, que eligen las cinco facultades Mayores, y lo confirma V. M. q. El Retor cuya dentro de el Recinto de la Escuela, que los Maestros hagan los litterarios exercicios, que previenen los Reales, Pontificios Estatutos, y que los Estudiantes cursen con suma quietud, y modestia. El Maestreescuela cuya fuera de la Universidad de todos los Estudiantes sin permitirles la menor relaxacion, visitando de noche sus Posadas à las horas de el retiro, y de las velas. Es Universidad, Señor, de muy numeroso Concurso, y con el gran regimen de el Retor, y Maestreescuela, es vn Seminario quieto, y recogido.

21. Enseñanse, Señor, en esta Universidad de V. M. con toda perfeccion las facultades de Theologia Escolastica, expositiva, y Moral. La Jurisprudencia Canonica, y el Decreto. La Jurisprudencia Civil. La Medicina, la Philosophia, las Artes,

la

la Gramatica, y la Retorica. Para enseñar las facultades Mayores, elige V. M. los Maestros mas Idoneos, y mas habiles. La enseñanza de la Gramatica, y Retorica, les está encomendada à los Padres de la Compañia de Jesvs, quienes con religiosissimo cuidado crian la Puerilidad, y Adoleſcencia en virtud, devocion, modestia, y cortesania.

Estatutos de la Universidad.
tit. 17. §. 1. fol. 60.

22. Hay tambien en esta Universidad de V. M. tres Colegios muy Ilustres, todos vaxo la inmediata Proteccion de V. M. con muchos blasones, y privilegios, que les han concedido los Señores Reyes. Son tantos los Maestros, y Doctores, que los componen, que cada uno puede servir de bien fundada Universidad de Ciencias.

23. Hay un Seminario fundado en la forma, que prescribe el Tridentino, donde se enseña Gramatica, Philosophia, Theologia Escholastica, y Moral; y es tal el aprovechamiento, q logran los Alumnos en este virtuoso Retiro à vivas vigilancias de el Santo Prelado, que con incomparable acierto, y Prudencia govierna esta Diocesis, que es muy raro el que se sale de el Colegio sin haber hecho oposición, y exercicios litterarios à las Cathedras.

Ilustrissimo D. Pedro Gregorio de Padilla, Obispo de Huesca.

24. Los grandes hombres, Varones Doctos, y Escritores, que ha dado esta Universidad à la Monarchia de Espana, para servir à V. M. y à los SS. Reyes gloriosos Predecesores de V. M. en todos los empleos de Juezes, y Ministros en las Audiencias, Chancillerias, Consejos Reales, y supremos, Tribunales de la S. Inquisicion, Canonicos, Priores, Abades, y Obispos, son innumerables, ni pueden caber sus nombres, sino en un inmenso Catalogo. Bastaria, Señor, para su Eterno glorioso timbre, quando otros no tuviessen,

haberse enseñado en esta Escuela à aquellos dos
claros hermanos naturales de esta Ciudad,
S. Orencio Obispo de Aux en Francia ; y aquél
primer Ministro de S. Xisto Papa Espejo de Ma-
tyres, Pablo incombustible, Milagro de la gra-
cia, Esmero prodigioso de la Omnipotencia, con-
stante Levita S. Lorenzo hijo dicho de la mejor

* Cum ad discretio-
nis annos pervenissēt Pue-
ri (*Laurentius, & Oren-*
tius) in Civitate ista, eos
tradidit imbuēdos. Ex le-
ct. 3. SS. Orentij, & Patien-
tiæ. Breviarij D. Ioan. de
Aragon, & de Navarra.
Cum ad discretionis an-
nos pervenissent Pueri, in
dicta Civitate eos tradidit
litteris imbuendos. Ex 2.
lect. S. Orentij Episcopi
Breviarij D. Petri Agustin.

Paciencia. * Ni carece de vehementemente congruencia,
y congettura haber estudiado tambien en esta Uni-
versidad antes de pasar al Palacio Episcopal de S.
Valero en Zaragoza, aquella gran lumbre de la
Iglesia, Doctissimo Arcediano de aquella Metro-
poli, Consanguineo de S. Lorenzo, S. Vicente
Martyr Levita EL INVENCIBLE. Es Madre tan fe-
cunda de Doctores, que aunque V. M. no tuvie-
se otra Universidad en España, le daria vastantes
Sabios, para servir con acierto á V.M. en los Em-
pleos de la España, y de la America. Todos los
Privilegios, que los sumos Pontifices han con-
cedido en el Derecho Canonico, en los Concilios
Ecumenicos, y en otras Bullas especiales á las Uni-
versidades Mayores de el Mundo à favor de los
Maestros, y Cursantes en ellas, todos los tiene
confirmados esta Universidad de V. M. y de to-
dos goza universalmente sin excepcion.

r. Consta de muchas
Bullas de los Pontifices.
Bonific. 8. en 12. de Abril.
Benedic. Papa cōcedió el
Privilegio de que los Cursan-
tes, y Curas lograsen
los frutos de sus Benefici-
os, y Curatos. Inocent.
4. Greg. 9. Inocent. 6. to-
do está en el Archivo de
la Universidad.

f. Sapientia ædificavit
sibi Domum... Si quis es
parvulus veniat ad me...
Venite comedite panem
meū, & bibite Vinū quod
misui vobis. Proverb.
cap. 9. V. 1. 4. & V. 5.

25. Siendo pues assi, Señor, que esta Universidad
de V. M. es tan antigua, que tiene de ser de 18.
Siglos ; y tiene de Catholica, quantos años tiene
la fè, y la Iglesia fundada por Jesuchristo, sobre
la piedra firme de el Principe de los Apostoles S.
Pedro. Siendo assi, que es, y ha sido tan gloriosa
en sus Doctores, y Maestros. Siendo assi, que es
Palacio universal de la Sabiduria / que tiene pa-
rada para todos la Mesa de la Doctrina, à donde
vienen à nutrirse de ella, no solo de todas las Dio-
cesis de este Reyno ; sino tambien de los demás

Rey-

Reynos Castilla , Navarra, Valencia , Cataluña, y Francia. Siendo así, que en ella se enseñan, no solo las Ciencias naturales, politicas, y Sagradas, sino tambien el Santo temor de Dios, y el ejercicio de las demás virtudes. Què razon puede haber para tolerar, ni permitir la referida Clausula, que se pone en la Institucion de la Fundacion de el Seminario de Belchite? Se podrán, Señor , enseñar allí mejor las Ciencias Sagradas, que en esta Universidad? Se podrá, Señor, allí enseñar el uso ni ejercicio práctico de las Virtudes, y la Theologia Mística, libre de errores, mejor, que en esta Escuela? La Theologia Mística para librarse de los sutiles, y simulados errores de Bayo, Jansenio, Quesnel, y otros Sectarios , no ha de estar precisamente bien fundada en la perspicacia de la solida , y verdadera Theologia Escholaística, enseñada por el Obispo Lombardo Maestro de las Sentencias, por el grande Doctor de la Iglesia S. Augustin , y por el Angel purissimo de las Escuelas Santo Thomas de Aquino? Pues si esta se enseña con toda claridad aqui; y en la Cassa de Mission en Belchite, solo se enseñará una Suma de Moral romancera , y las ceremonias de la Missa , assuntos, que el buen Theologo aprende en ocho dias; què razon ay, para que los Estudiantes, que aplicandote, han de ser doctos aqui , hayan de ir a ser precisamente unos ignorantes á Belchite , ni otra Cassa de Mission, que intentaren fundar estos Sacerdotes? Precisar á que vayan los Cursantes á la Cassa de Belchite, ni á otra de Missionistas , no es quitar el concurso á esta Escuela , de quien es Patron V. M.?

26. V. M. Señor, tiene fundada esta Universidad con muchas dotaciones Regias , para que sea Seminario numeroso de Sugertos Sabios en todas

Errores damnati Martini Lutheri à Leone X.
Ioannis V biclef. à SS. Martinu 5. Baij, & Iansenij dānati à SS. Pio 5. Gregorio 13. & Urbano 8.
Michaelis de Molinos à ss.
Inocentio II.
Paschassi Quesnel. à ss. Papa Clemente II. &c.

Ciencias, y que puedan aprovechar al servicio de V. M. en los empleos de Estado politico , en los Consejos , y en las Iglesias. Estos administran con rectitud la Justicia , conservan , y aumentan las Artes, y principalmente las Militares, pues no menos defienden à las Ciudades los hombres doctos , que los Soldados valientes. t No solo defienden las Provincias con el prudente consejo, sino que muchas veces ha sucedido pasar el consejo de lo especulativo de la cabeza à la ejecuciò fuerte de las manos, convirtiendo los Museos en armerias, las Garnachas en petos, y las plumas en espadas , las quales teñidas en sangre de los Enemigos, escriven las hazañas, y Victorias en el papel del eternizado tiempo. v.

t. Rempublicam cōportere esse cōdecoratam armis , & litteris. Fermo-
sin. ad tit. de Magistris ad
rubric. n. 17. tract. 1. Cri-
minal. id ipsum tot. titul.
Cod. de Offic Magistri.
Vir sapiens , fortis est: &
Vir doctus , rubustus , &
Validus. Proverb. cap 21.
V. 5.

Melior est Sapientia , quā
arma bellica. Ecclesiast. cap. 9. V. 18.

Propterea Captivus duc-
tus est populus Dei, quia
non habuit scientiā. Isai.
5. V. 13.

v. Archimedis, y Do-
la en hystor. Regni Siciliæ.

w. Estatutos de la Uni-
versidad. tit. 18. §. 2. n.
4. fol. 77. y tit. 1. §. 3 n. 3.

27. Què diremos, Señor, de aquellos Maestros , y Cathedraticos , que con aplauso , y utilidad pu-
blica enseñan las Ciencias en nuestra Escuela? Previene V. M. en los Estatutos , que nos tiene decretados , que ningun Cathedratico pueda fal-
tar de la Universidad , y Regencia de su Cathe-
dra mas tiempo que quinze dias, pena de ser pú-
tuado como sino leyesse: y si la falta fuese por
mas de dos meses, tengan obligacion el Retor, y
Assignados de dar cuenta á V. M. de la ausencia
de este Maestro, à fin de que V. M. se sirva man-
dar tomar providencia u. Serà bien, Señor, que
este Maestro precisado de las Ordenes , haya de
hacer la larga ausencia, no solo de dos meses, sino
de uno, y dos años , segun el dictamen de el Sa-
cerdote Missionista? No redundará esto en gra-
vissimo daño de sus Discipulos? No redundará
en gravissimo perjuicio de este Cathedratico,
mandandole V.M. vacar la Cathedra? No servi-
rà de gravissimo detrimiento à la Universidad,
perder un gran Maestro? No hiere directamente

la

la referida disposicion à las Leyes, y Estatutos, q
nos tiene V. M. concedidos, y decretados?

28. El Drecio Canonico, Señor, y las Bullas Pon-
tificias conceden, en probable Sentencia, à los O-
bispos la facultad de dar licencia à los Rectores,
y Parochos, para ausentarse de el Regimen de sus
Parroquias, con el motivo de enseñar Sagradas
Ciencias, quando la utilidad, y necessidad grande
de las Iglesias instate. x Y la ausencia de los Pa-
rochos puede durar por el espacio de cinco , ù de
siete años; porque la Iglesia de Dios necesita mu-
cho de Sabios, y le amenaza ruina , si la compo-
nen muchos ignorantes. z Pero no puede el O-
bispo conceder esta licencia , sino es que la ense-
ñanza, y lectura de el Patocho, haya de exercitar-
la en Universidad mayor , ò Estudio publico ge-
neral , qual es el erigido por V. M. o por el Pa-
pa, & antes bien le es al Obispo prohibido con-
ceder semejantes licencias al Parocho , para ense-
ñar en Casas de Campo, y otros Lugares peque-
ños q. Pues si la preciosa residencia de el Parocho
tan recomendada por el Tridentino, la puede dis-
pensar el Obispo , quando hay necesidad de lle-
nar una Cathedra; que justa ley puede haver, que
solo, por que el Cathedratico vaya à un Semina-
rio de una Aldea , haya de vacarse su Cathedra?
Serà por ventura de mas luz, y utilidad à la Igle-
sia de Dios cerrado en aquel retiro, que en el bri-
llante firmamento de el Magisterio?

29. Y si le niegan al Obispo la facultad de conce-
der licencia al Parocho, para ausentarse de su Par-
rochia por razon de Estudios, y de enseñanza pu-
blica , teniendo necesidad la Iglesia , por que se
tiene por mas preciosa, y estrecha la residencia en
la Parroquia a: Como se compondrà la disposició
de el Seminario , con tan estrecha residencia de el

x. Bonifac. 8. in cap,
Cum ex eo de elect. in
Sexto. Ioan. Monach.sup.
hoc. n. 1. Fagnan. in cap.
super specula 5. à n. 11.
usque ad 17. Zerola in
praxi. vers. studium. §. 7.
Añor pag. 2. lib. 7. cap. 5.
n. primo quætitur. citans
Silvestrum, & Navarr. ex
cap. relatum de Cleric. nō
resid. Y cerca de los Cu-
ras, Cathedraticos asala-
riados en la Universidad
(stante Ecclesiæ necessita-
te) enseña lo mismo Fer-
mosin. tract. 1. criminal.
ad text. in cap. quia 6. tit.
de Magistris. q. 2. n. 35.

z. Ecclesia Dei summe
indiget Viris litteratis,
non porcis, vel ahsinis fe-
rratis. Ancharan. & Ge-
min. in 2. notabil ad cap.
cum ex eo.

&. Casanens Cathalog.
gloriæ mundi. p. 10. Co-
fiderat. 32. Barbot. in Co-
lectan. ad Concil. Trid-
Sess. 5. de reform. cap. 1.
n. 48.

q. Cap. tuæ de Cleric.
non resident. gloss. in dic.
cap. cum ex eo. Ita cen-
suit quoq; Sac. Congreg.
Concil. apud Fagnan. in
cap. super specula. n. 17.
& Barbot. in Culectan.
ad Trid. Sess. 5. de refos-

mat. cap. 1. fol. 18. n.
61. ipse de offic. Paroch.
cap. 8. Garc. p. 3. cap. 2.

Parocho, sacandolo con mucha menor causa de la regencia de su Parochia por espacio de mas de un año? En que buena razon cabrà, que se diga, que el empleo de Seminatista, y Exercitando, es mas preeminente, q el de el Magisterio, y que es mas util, necesario, y preciso, que la residencia de el Patocho?

30. No se dexa de estrañar muy mucho, Señor, la excepcion, que se hace à favor de los Sujetos, que siguen los Estudios en Colegios, ó Universidad mayor fuera de este Reyno; pues ademas de ser muy injuriosa, y denigrativa de el glorioso lustre de estos Colegios, y Universidad mayor de V. M. y tâbien de el todo contraria al fin zeloso, que tuvo el Sr. Rey D. Pedro el Quatto de Aragon, glorioso Predecesor de V. M. quando la restaurò, que fué que sus fidelissimos Vassallos de Aragon no se vieran precisados à salir de el Reyno para estudiar, y ser sabios b. Parece tambien opuesta à las mas seguras maximas de un acertado govierno. Los ausentes fuera de el Reyno, libres de exercicios; y los que estudian en Zaragoza, y en el Reyno à la vista de el Prelado, coartados à ellos? Los ausentes, y en lexas tierras virtuosos; y los presentes à la bendicion del Prelado, relaxados? Todo lo contrario enseñan la experiecia, y las hystorias. Quando Judas, y sus hermanos se vieron ausentes de Rubèn, no vendieron à Joseph? c En vna breve ausencia de Christo, no se resbalò en culpa S. Pedro; y lo reduxo luego una ligera vista de el Divino Maestro? d Apenas se viò aquel numeroso Pueblo de Israél fuera de la vista de Moysés, no negò la adoracion al Dios verdadero, y la rindiò à un Bezero? e El buen Pastor no dexa noventa y nueve Obejas que tiene presentes, y vâ exaltando à buscar sola una, que està ausente, porque la

b Ut ne potissimè Aragonenses fideles nostros, & subditos pro investigâdis scientijs Nationes peregrinas pergere, neve in alienis ipsis oporteat Regionibus mendicare. Decret. Reg. Petr. 4. anno 1354.

c Vendiderunt eum Ismaelitis, viginti argenteis. Gen. 37. v. 29. & v. 30.

d Et conversus Domus. respexit Petrum, & recordatus est Petrus. Luc. 22.

e Feceruntq; sibi Vitulum conflatilem, & adoraverunt eum. Exod. 32. v. 8.

reze-

rezela à pique, y arriesgada? f Ausentes de su Prelado, es verdad, estarian los Diocesanos de Zaragoza, quando viniessen a estudiar a Huesca; pero no estarian tan lejos, que no quedassen à su sombra; y la sombra de el Superior es de tal eficacia, q̄ cura al Subdito la dolencia. g Nunca, Señor, està mas desbaratado el Rebaño, que quando no està à la vista de el Pastor. h Si esto es así, que el Soldado mas cobarde, à vista de su Rey, es valiente. Si es así, que el Subdito, que en ausencia de su Superior, es relaxado, en su presencia està modesto. Si es así, que el hijo, que à espaldas de su Padre es travieso, apenas le mita, està quieto. Como puede caber en ninguna prudencia, que los Estudiátes fuera de el Reyno sean perfectos, pacíficos, y modestos; y que los que están en el Reyno à vista de el Prelado sean viciosos, y relaxados? Què revelacion ay de Dios, para creer, q̄ los q̄ estén fuera de el Reyno serán buenos; y los que cursen dentro de el Reyno serán malos?

31. Como quiera que sea, Señor, intentar fundar vna nueva Congregacion con visos de Religion en Espana, es negocio de tanto peso, y novedad, que se deben recelar grandissimos males, y peligros. Por lo que el Jurisconsulto previene, que antes de establecer cosas nuevas, es menester, tener certidumbre de vna utilidad evidente i. La novedad, Señor, regularmente suele engendrar grandissimas discordias muy dificiles despues de componer k. Ya en los tiempos de el Santo Pontifice Inocencio Tercero, se previeron los gravissimos daños, que trae à la Iglesia Catholica, la diversidad, y multiplicidad de Religiones; y entendiendo con la Luz Soberana de el Espíritu Santo, que yà había bastantes para mantenerse en virtud, Santidad, y supremo grado de perfeccion; decretó el

F Con.

f Si fuerint alicui centum Oves, & erraverit una ex eis; nonne relinqu nonaginta novem, & vadit quærere eam? Math. cap. 18. & Luc. cap. 15.

g Ut saltim umbra illius obumbraret quēquā, & sanaretur. Acto. cap. 5.

h Percutiam Pastorem, & dispergetur Oves. Mat. cap. 26. Zachar. cap. 13.

i Leg. Si negotia ff. de negocijs gest. cap. Quæ ad perpetuam. 25. quæst. In rebus novis constituendis evidentem utilitatem esse debere, ut recedatur ab eo jure, quod diu æquū vißum fuit. Leg. 2. ff. de constit. prin.

k Cap. cum consuetudinis extra de consuetud.

l. Ne nimia Religionū diversitas graveim in Ecclesia Dei confusione inducat , firmiter prohibemus, ne quis de cætero novam Religionem inventiat , sed quicumque ad Religionem converti voluerit, unam ex aprobatis assumat. Conc. Latter. 4. sub Inoc. 3. anno 1215. De quo cap. final. de Religios. Domib. quod confirmatum est à Greg. X. in Conc. Lugd. in cap. 1. de Religios. Dom. lib. 6. & à Ioann. 22. in Extrav. Sancta Rom. eod. tit. Vbi apposita est excommunicatio. Menoch. de arbitrii , casu 421. n. 18. Azor Instit. moral. p. 1. lib. 11. cap. 23. q. 5. Sanchez de matrim. lib. 7. disp. 25. n. 10. & ipse in præcept. Decalog. tom. 2. lib. 5. cap. 1. n. 15. Fr. Ludovic. Mirand. in manual. Prælat. tom. 1. q. 3. artic. 6.

m. Bulla Apostolici mynisterij Innoc. 13. & SS. Papæ Benedic. 13.

n. Si quis igitur vestrum indiget sapientia , postuler à Deo , qui dat omnibus affluenter , & non im properat , & dabitur ei. Iacob. 1. v. 5.

Concilio Latteranense ; *l* que Ninguno en adelante fuese osado de inventar , ni fundar nueva Religiō, sino q̄ el que llamado de Dios resolviese dexar el Siglo, huius esse de tomar el habito en vna de las aprobadas por la Santa Sede.

32. Si en las Religiones, que hay aora, Señor, en los Reynos de Espana con tanta multiplicidad de Conventos de Religiosos, y Religiosas, han llegado à entender los Santos Pontifices Inocencio Trece , y Nuestro Santissimo Padre Benedicto dezimo Tercio , que no tienen las Comunidades para darles aquel preciso alimento; por lo que no viven los Religiosos , ni Religiosas en la debida observancia de sus Institutos , divirtiendo el Espíritu en buscarse sustento; y por ello han mandado en la Bulla nueva *Appostilici Ministerij* *m* que el Nuncio de su Santidad aplique el mayor cuidado , y vigilancia , para que en ningun Convēto de Regulares se admita mas, q̄ aquellos Religiosos, q̄ pueda sustentar, a fin de q̄ vivan ceñidos à la rigurosa Observancia de su Regla: Como podremos entender, que conviene à la S. Iglesia de Dios, ni al bien publico de la Monarchia de V.M. esta nueva Congregacion , ó Religion de Sacerdotes Missionistas?

33. Con verdadera, y sencilla ingenuidad, Señor, confiesa esta Escuela à V. M. que antes de tomar la pluma para poner à los Reales Pies de V. M. esta humilde representacion , q̄ disiente a la obra piadosa de la fundacion de esta Religion, ó Congregacion Secular de Missionistas , ha pedido al Divino Señor sus sobrenaturales assistencias , y Luces por medio de perenes, y Santas Oraciones de muy buenas , y perfectas Almas *n.* Y halla, que de el modo, que intenta fundarse , en vez de utilidades no trae , sino detrimientos. En vez de pro-

progresos , no trae, sino atrasos. En vez de Paz, no trae sino discordias. En vez de seguridades , no trae sino peligros.

34. Ya tienen estos Sacerdotes en Aragon diferentes Casas,ò Santuarios. El de N. Señora de Desamparados en Belchite, Diocesis de Zaragoza. El de N. Sña. de la Xarea en Sessa, Diocesis de Huéscar. El de N. Sña. de Ziguela, Diocesis de Tarazona. El de N. Sña. de la Bella , Diocesis de Barbastro. El de N. Sña. de la Victoria , Diocesis de Jacca ; aunque hasta ahora con no bastantes Obrarios , y Directores en ellos. En todas estas Casas quieren Seminario fundado , confirmado por la Santa Sede, y sustentado à expensas de los Seminaristas, Exercitandos, y Ordenandos. Todos estos Santuarios quieren , que sean Casas de Estudios, contra los Privilegios privativos, que tiene ésta, y ottas Universidades mayores de V.M. Y vendrà este Reyno, y sus Iglesias à parar en llenarse de Ignorantes. Se acabarán los Doctos, se acabarán los Jurisperitos , se acabarán los Maestros , finalizarán los Theologos , porque quedarán desiertas las Universidades.

35. Seria, Señor, en la Iglesia de Dios, y Monachia de V. M. eternamente lamentable esta desgracia. Muchos siglos ha , que se llora en el gremio Catholico semejante desdicha. Estaba descuidada Roma en la enseñanza de las Sagradas Letras , entregandose los mas à las humanas, y profanas Poesias ; y por esto no supo apagar la centella de Luthero, que haviendo crecido à voraz fuego,tiene consumido la mitad de el Christianismo , infelicidad , de que con mucha razon se lamenta el Cardenal Palavizino. o Estuviera cenido, dize, el Papa Leon X. de una brillante esclarecida Corona de Theologos. Estuviera fortale-

Apud Altissimū est fortitudo, & sapientia , ipseq; habet consilium, & intelligentiam. Job. 12. v. 13. Oculi Domini super Iustos , & aures ejus in præces eorum: Bonum ergo tibi quod pro te depræcetur. 1. Petr. 3. v. 12. Si ergo bene direxeritis studia vestra habitabit Dominus vobiscum , & proteget vos. Ierem. 7. v. 5. Subditus esto Domino, & ora eum. Psal. 36. v. 7. Nolli vero secundum faciem judicare. Ioann. 7. v. 24.

Tineat Iustus , quia potest prævaricari. 1. Corint 10. v. 12.

Accedite ad Deum, & illuminamini, & facies vestras non confundentur. Psalm. 33. v. 6.

^o Palavicin. lib. cap. 2. n. 5. in hystor. Cœcil. Trident. apud Dominic Ber. nino tom. 5. hystor, diante l' heresie.

p. Alexáder Natal. Se-
cul. 15. cap. 5. Palavacín.
lib. 1. cap. 23. n. 4.

q. Optas ut Theolo-
gorum Ordo perdat ur à
Christo, ut scilicet hæreti-
cis licentiosus de bacchā-
di adsit facultas, ut arro-
gantibus, & temerarijs li-
berum sit scribere, quæcū-
que eis ad buccam veniūt.
Albert. Pico lib. 10. de no-
vitijs Thælogis. Cardin.
Palavacín. lib. 1. cap. 23.
n. 7. Marian. Victor. in
Scholjs Hieronim. ad Epi.
fl. 3. Bernino tom. 5. histor.
fol. 246. cap. 2.

r. Cum autem dormi-
rent homines venit Inimi-
cus ejus, & super se mina-
vit Zizania in medio tri-
stici. Math. cap. 13. V. 25.

zido de un Esquadro de Sabios, y hubiera podido acabar á los principios con tan pernicioso Enemi-
go. No hubieran podido introducirse tanto por el hæresiarca Erasmo p los horrores , y heregias de Luthero en Alemania, y Olanda , sino hubie-
ra hecho creer, que eran mas importantes la gra-
matica, y la Retorica, que enseñan la elegancia de las voces, q no la Ciencia Divina, cõtentá con la
verdad poco hermoseada de los terminos. Es otra cosa no enseñarsle la Ciécia de Theologia Scholasti-
ca, que dar licencia á los Herèges , facultad á los arrogantes, y privilegio á los temerarios, para es-
crivir qualquier Libro , y sembrar qualquier er-
ror? q Quien los ha de contener? Quien los ha
de resistir? Quien los ha de conocer? Los pueden
descubrir por ventura aquellos, que estudien en el Seminario de Missionistas una breve Suma de Moral en romanze , ignorando los Misterios de la Fè, los intrincados puntos de la libertad , la eficacia, ó ineficacia de la gracia, la providencia , ó Predestinacion, y otras muchas Materias, que con delicadeza enseña en las Escuelas mayores la The-
ologia Escholaística? O! Dios omnipotente , no permitais, ni permita V. M. que es Vize-Dios, se divierta la Juventud á Ciencias menores, desciun-
dando, y olvidando las Ciencias Sagradas. No se exponga, Señor, este fertilissimo campo tan abun-
dante de dorado trigo, á que el Enemigo comun-
le siembre de zizaña. r

36. Rezelos prudentemente fundados tiene esta Escuela, Señor, de que á instancia de estos Sacer-
dotes Missioneros se pretende de la Santa Sede
no solo confirmacion Apostolica de la Funda-
cion , è Institucion de el Seminario de Belchite
con las sobredichas Clausulas tan perjudiciales; si-
no que tambien se pretende Bulla Pontifícia , en
que

que māde su Beatitud, q̄ los Seminaristas hayá de percibir los frutos de sus Beneficios: Que las Dignidades, Canonigos de las Cathedrales, y Colegiales, Racioneros, y Beneficiados de todas las demás Iglesias, hayan de tenerse presentes en ellas todo el tiempo, que estuvieren apprehendiendo, y exercitandose en el Seminario, ó Seminarios, a fin, de que percibiendo los frutos, y distribuciones de sus Rentas, puedan mantenerse en los referidos Santuarios.

37. Què humana capacidad, Señor, podrá prevenir los inconvenientes, perjuicios, detrimientos, litigios, y otros muchos daños, que pueden seguirse de tan indiscreto atentado? Sin mas medio, que este, estarían cerradas las Universidades mayores de V. M. que à tanta costa, y desvelo de los Sñs. Reyes gloriosos Predecesores de V. M. están fundadas para cōservacion de las Republicas.

38. Por dos motivos principales, Señor, se aplican los Vassallos de V. M. al desvelado ejercicio de las Letras: El uno, por el saber, que es la joya mas. preciosa de quantas riquezas tiene el Mundo: s. Y el otro es, por el premio, y conveniencia, que alcanza el que estudia. Por solo saber, se aplica el discreto Poderoso; y por la conveniencia, se desvela el Necesitado. Pues si en el Seminario goza el Estudiante la Renta de su Beneficio: Si solo el que está en el Seminario se ordena de Orden Sacro: Si solo al que está en el Seminario ha de dar Curatos, y Prebendas el Obispo; no dexarán todos la Universidad publica, y se irán al Seminario tras de la Conveniencia?

39. El privilegio, Señor, que han concedido los Sumos Pontifices, à instancia de los Señores Reyes, para que los Estudiantes, por razon de sus Estudios, percivan los frutos de sus Beneficios: para q̄

^s Doctrinā magis, quā aurum eligite. Melior est enim sapiētia cunctis preciosissimis: & omne desiderabile ei non potest cōparari.... Melior est enim fructus meus auto, & lapide precioso, & genimina mea argēto electo. Pro berv. capt 8. v. 10. & v.

^t Honorius 3. cap. super specula.

Concilium Trident. Scff.

G. los

5. de reform. cap. 1. Rebuff. in praxi. cap. finali
de Magistris, &c.

u Habet locum in his,
qui student in Universitate
generali, nō in Castris.
Fagnan. in lib. 5. Decret
cap. super specula. cap.
cum ex eo. Ita censuit Sa-
cra Congregat.

v Bulla: qui creditum
sibi à Domino. Eugenij 4.
anno 1431. sexto kalend.
Martij.

x Extingue flamas li-
tium. Eccles. in Offic. in
hymn. horæ sextæ.

z Cap. Apostolica
extra de donat.
Canon Bonæ ultim. C. 12
q. 2.

los Doctores Maestros enseñando Theologia, Jurisprudencia Canonica, y Sagrada Escritura, percivan sus Rentas Ecclesiasticas: solo son à favor de aquellos, que estudian, y enseñan en Universidad mayor, Estudio general, Regio, y Pontificio; u y no à favor de aquellos, que enseñan, y estudian en Casas particulares, y en Pueblos pequeños, como son donde se pretende fundar estos Seminarios. Què razon es, Señor, que sean estos iguales en las preheminéncias, y privilegios à las Universidades mayores? Què razon hay, para que estos Seminarios logren de su Beatitud igual privilegio, al que mereció obtener la Universidad de Salamanca, concedido por el Santo Pontifice Eugenio Quarto?

40. Què podrá pronosticarse, cerca de los litigios, dissensiones, e inquietudes, que sucederán en las Iglesias Cathedrales, Colegiales, y Parroquiales, que tienen sus especiales Estatutos, viendolos en esta parte abolidos, ó quebrantados? Todos los dias, Señor, se ruega en el Coro de las Iglesias à Dios, que extinga las vorazes perturbadoras llamas de los pleytos, x y que mantenga à sus Ministros Sagrados en quietud, y pacificado espíritu: Y ahora veríamos todas las deprecaciones sin efecto, internandose en los Templos de el Señor, en vez de tranquila paz, una doméstica desvnió, y guerra.

41. Y finalmente, Señor, què podrá dezirse cerca de el Culto Divino, tan recomendado por los Santos Padres, Sagrados Concilios, y Apostolicas Constituciones? Se ha de desnudar un Altar por vestir à otro? z Hâ de despoblarse un venerable Coro de Canonigos, y Racioneros, donde se adora à Dios en continuas alabanzas, y se ruega à la Magestad Divina por la paz, felicidades de la

Monar-

Monarchia, salud de V. M. prosperidades de su Real Cassa, extirpacion de las heregias, augmentos de la Santa Fè; y se ha de poblar un Desierto, una Cassa de Campo, una Hermita, y un Seminario de tan pequeño, ò ninguno fruto, y de mucho menor estabilidad?

42. Por todo lo sobredicho, Señor, en que claramente se dexan ver los gravissimos inconvenientes, y perjuicios a las Sedes Episcopales; à los Estados Eclesiastico, y Secular; à esta Universidad de V. M. al bien comun de la Republica, y de la Iglesia: Y que de medio à medio está vulnerada la Suprema Regalia de V. M. Suplica humilde rendida, y obsequiosa à los Reales Pies de V.M. esta Escuela, se sirva mandar tomar las providencias mas convenientes, para que ni se logre Confirmacion Apostolica de la fundacion de el Seminario de Belchite, ni ninguna otra Bulla, que pretendan estos Missioneros, para confirmar su Ereccion, sinque antes V.M. esté bien informado de toda su pretension, y se execute lo que mas conviniere à la gloria de Dios, servicio de V. M. bien de la Monarchia, y Vassallos de V. M. Dios guarde à la Catholica Persona de V.M. como la Christianidad ha menester, y lo ruega esta Universidad, y ambos Cleros Secular, y Regular con repetidas Oraciones, y Sacrificios.